



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 8 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó poder por parte de la demandada y el curador presentó memorial de no aceptación del cargo. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2021 00393 00

Bogotá D. C., 4 de marzo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, dentro del presente proceso, se había designado como curador *ad litem* de **Centro Integral de Neurodiagnóstico y Neuropsiquiatría S.A.S** al abogado Cristian Camilo Garavito Forero, quien, a través de memorial de 8 de febrero de 2022 manifestó no aceptar el cargo designado; sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandada allegó a través de correo electrónico poder conferido al abogado **Christian Andrés Peña Tobon**, por lo que el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** al **Centro Integral de Neurodiagnóstico y Neuropsiquiatría S.A.S**, conforme al artículo 301 del CGP.

De igual forma, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Christian Andrés Peña Tobon**, identificado con c.c. 1.110.466.692 y t.p. 223.972 como apoderado de la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Centro Integral de Neurodiagnóstico y Neuropsiquiatría S.A.S**, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 202 A LAS 9:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13703453>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Centro Integral de Neurodiagnóstico y Neuropsiquiatría S.A.S**, conforme al artículo 301 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **Christian Andrés Peña Tobón**, identificado con c.c. 1.110.466.692 y t.p. 223.972 como apoderado de la demandada conforme lo señalado.

TERCERO: RELEVAR al abogado Cristian Camilo Garavito Forero conforme lo expuesto.

CUARTO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 A.M** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

QUINTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13703453>

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EmMgTgKzq4ZLgcOdTkUiY_cBIZtGEY-OHzZYGcJrgSlpSw?e=k8xwUG al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 010 del 7 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952692f3f272246646e50d8e76c0fd46fd8554b93fc64cd17f1c2551ababecb5**

Documento generado en 04/03/2022 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>